

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Resolución Núm. PNP-08-2022 que formaliza el Sistema de Alerta Preventiva y Reactiva (SAPR) de los procedimientos de contratación pública gestionados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)-Portal Transaccional.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015, establece en su artículo 220 lo siguiente: *“Sujeción al ordenamiento jurídico. En todo contrato del Estado y de las personas de Derecho Público con personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en el país, debe constar el sometimiento de éstas a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República”*.

CONSIDERANDO: Que los principios de la actuación de la Administración se encuentran consagrados en el artículo 138 de la Constitución, el cual expresa que: *“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Contrataciones Públicas, que funge como Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 3 de la referida ley, contiene el principio rector de igual y libre competencia, el cual establece que *“en los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”*.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el numeral 8 del artículo 3 de la ley, contiene el principio rector de participación, el cual establece que *“el Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”*.

CONSIDERANDO: Que es un deber de los entes y órganos de la Administración, fomentar la competencia entre los oferentes en virtud de los principios de eficiencia, igualdad y libre



competencia, así como el principio de participación que rige el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Núm. 36-21 de fecha 21 de enero del 2021, el Poder Ejecutivo creó el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas, que tiene como objetivo *“impulsar las normas y políticas de prevención de incumplimiento regulatorio e irregularidades administrativas que potencien los estándares de transparencia en la Administración Pública para garantizar una mayor eficiencia y efectividad en el uso de los fondos públicos”*.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 10 de junio del 2022, esta Dirección General emitió la Resolución núm. PNP-03-2022 sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas. Esta norma tiene por objeto de establecer las directrices de lugar, a los fines de institucionalizar la prevención del riesgo por incumplimiento en los procedimientos de contratación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la referida resolución establece la debida diligencia externa, a saber: *“La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de cada sujeto obligado será el responsable de realizar la debida diligencia externa a los proveedores en los procedimientos de contratación, para la identificación de posibles conflictos de interés, prácticas anticompetitivas, riesgo reputacional precedente, incompatibilidades e inhabilidades y lavados de activos y sus delitos determinantes”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 del referido acto normativo establece que: *“(…) si como resultado de la debida diligencia, los sujetos obligados identifican vulneraciones al ordenamiento jurídico, tendrán la facultad de iniciar el debido proceso a fines de aplicar las sanciones que corresponda, conforme a lo previsto en los artículos 65 y 66 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, así como el régimen ético y disciplinario previsto en la Ley Núm. 41-08 sobre Función Pública, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que apliquen; tomando en consideración además las disposiciones de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo”*.

CP  
CONSIDERANDO: Que esta Dirección General, en procura de dar apoyo a las instituciones contratantes para la correcta ejecución de sus procedimientos de contratación pública, entiende importante que las unidades cuenten con mecanismos para la detección y seguimiento a posibles casos de personas físicas o jurídicas relacionadas que participen en un mismo procedimiento de contratación.

CONSIDERANDO : Que este Órgano Rector ha desarrollado el Sistema de Alerta Preventiva y Reactiva (SAPR), el cual recolecta, analiza e interpreta la totalidad de los datos que se generan a través de los procedimientos de compras y contrataciones que llevan a cabo las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los cuales son convertidos a formatos digeribles para la toma de decisiones en materia de políticas públicas enfocadas en las contrataciones realizadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**HACIENDA**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, de fecha 18 de agosto de 2006.

VISTA: La Ley núm. 42-08 sobre la Defensa de la Competencia, de fecha 25 de enero de 2008.

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley de núm. 340-06, aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Reglamento de aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20, de fecha 15 de julio de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 36-21, que crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas, de fecha 21 de enero del 2021.

VISTA: La Resolución núm. 33/2016 sobre Fraccionamiento, actividad comercial del registro de proveedores y rubro, de fecha 29 de abril de 2016.

VISTA: La Resolución núm. PNP-03-2021, que formaliza el monitoreo preventivo aleatorio que realiza la Dirección General de Contrataciones Públicas de verificación de legalidad de las bases de los procedimientos de contratación pública, de fecha 23 de febrero de 2021.

VISTA: La Resolución núm. PNP-03-2022, que establece las directrices y lineamientos específicos del Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas, de fecha 10 de junio de 2022.

VISTA: La Resolución núm. PNP-04-2022, sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), de fecha 17 de junio de 2022.

VISTA: La Resolución núm. PNP-07-2022, que aprueba la Guía ABC de la Debida Diligencia en las contrataciones Públicas, de fecha 23 de agosto de 2022.

VISTA: La Circular núm. DGCP44-PNP-2022-0001, sobre la utilidad de la debida diligencia en los procedimientos de contratación pública, de fecha 26 de abril de 2022.

Por tales motivos, la Dirección General de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Objeto. La presente resolución tiene por objeto formalizar el Sistema de Alerta Preventiva y Reactiva (SAPR) de los procedimientos de contratación pública gestionados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)-Portal Transaccional, implementado por esta Dirección General como mecanismo de apoyo para eficientizar la gestión administrativa durante su ejecución, así como insumo para el proceso de debida

Página 3 de 7



diligencia que realizan las instituciones públicas, en atención a las disposiciones del Decreto núm. 36-21 y las Resoluciones núms. PNP-03-2021, PNP-03-2022 y PNP-07-2022, junto a la Circular núm. DGCP44-PNP-2022-0001, emitidas por esta Dirección General.

**ARTÍCULO 2. Funcionamiento y operación.** El SAPR permite monitorear de manera efectiva todos los procedimientos de contratación pública que son gestionados a través del Portal Transaccional, en las distintas etapas, con el objetivo de identificar aquellos que presentan aspectos que merecen una valoración inmediata por posibles incumplimientos a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 3:** El Sistema de Alerta contempla tres (3) etapas, que en la práctica se retroalimentan de manera complementaria, las cuáles se detallan a continuación:

- 1) **Recepción de los datos:** En esta etapa, el SAPR recibe los datos de los procedimientos de contratación que son cargados por las instituciones públicas a través del SECP-Portal Transaccional.
- 2) **Análisis de la información:** El SAPR interpreta la información recibida en la etapa anterior y, a través de indicadores, algoritmos e inteligencia de datos, los compara con los criterios mínimos establecidos en la normativa vigente.
- 3) **Generación de la alerta:** Una vez el SAPR analiza la información, crea una alerta que envía a través de los sistemas internos al personal técnico de esta Dirección General para el monitoreo y estudio de las mismas, con diversos niveles de criticidad a los fines de agenciar una atención, según el nivel de prioridad. Asimismo, el sistema envía alertas específicas a las instituciones a través de correo electrónico dirigido a las Unidades Operativas de Compras y Contrataciones, como apoyo a la realización del proceso de debida diligencia o recordatorio de acciones que deben ejecutar en determinado plazo perentorio.

**PÁRRAFO:** La Dirección General podrá determinar la necesidad de remitir de manera formal las alertas identificadas por el SAPR.

**ARTÍCULO 4:** Las alertas que serán notificadas de manera automatizada, a las instituciones contratantes son:

1. **Fraccionamiento no permitido:** Esta alerta aplica para los procedimientos de contratación pública que tengan un mismo rubro-clase con el mismo código del Clasificador Estándar de productos y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) y que se hayan realizado en un lapso menor de tres meses (90 días calendarios), contados a partir del primer día de la convocatoria, dentro de un mismo año de ejercicio presupuestario, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y 59 del Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto núm. 543-12. Así como la Resolución núm. 33/2016 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

2. Oferta de proveedores con documentación legal administrativa vencida o desactualizada ante el Registro de Proveedor del Estado (RPE).
3. Adjudicación a proveedores con documentación legal administrativa vencida o desactualizada ante el RPE.

Estas alertas aplican para aquellos procedimientos de contratación pública en los cuales se hayan identificados proveedores con documentos vencidos y/o desactualizados ante el Registro de Proveedores del Estado, tanto en la presentación de ofertas, como en la etapa de adjudicación, en atención a las disposiciones del artículo 19 del Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto núm. 543-12 y la Resolución núm. PNP-04-2022, sobre requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

4. Carga de oferta de proveedor no certificado como micro, pequeña y mediana empresa (MIPYMES), en procedimientos de selección destinados exclusivamente a las MIPYMES.
5. Adjudicación a proveedor no MIPYMES, en procedimientos de selección destinados exclusivamente a la MIPYMES.

Estas alertas aplican para aquellos procedimientos de contratación pública dirigidos a MIPYMES, en los cuales se hayan identificados proveedores que no cuentan con la Certificación MIPYMES emitida por el Ministerio de Industria y Comercio (MICM) vigente ante el Registro de Proveedores del Estado (RPE), tanto en la presentación de ofertas, como en la etapa de adjudicación, en atención a la disposición del artículo 11 del Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto núm. 543-12.

6. Procesos competitivos sin recepción o carga de ofertas, conforme al cronograma del procedimiento.
7. Procesos competitivos no adjudicados, conforme al cronograma del procedimiento.

Estas alertas aplican para los procedimientos de contratación pública competitivos, en los cuales se hayan identificado que no figuran ofertas cargadas dentro de la fecha prevista en el cronograma de actividades, tanto en la presentación de ofertas, como en la etapa de adjudicación, en atención al principio de transparencia y publicidad previsto en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, así como el artículo 6 del Decreto núm. 350-17 que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional, así como la Resolución núm. PNP-03-2020 sobre el uso del Portal Transaccional, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.



8. Proveedores relacionados en la presentación de oferta.

9. Proveedores relacionados en la presentación de adjudicación.

Estas alertas aplican en los procedimientos de contratación pública en los cuales se haya identificado la participación de proveedores vinculados entre sí, considerando la composición accionaria, los datos de contacto y cuentas bancarias registradas en el Registro de Proveedor del Estado (RPE), tanto en la presentación de ofertas, como en la etapa de adjudicación.

Las alertas de proveedores relacionados, no constituye una falta de los proveedores ni implica motivos suficientes para que las instituciones los descalifiquen de manera automática, ni imponga una sanción anticipada, sin agotar el debido procedimiento administrativo sancionador, sino que se trata de un mecanismo para contribuir en la debida diligencia externa, por considerarse un indicio de prácticas anticompetitivas que pudieran vulnerar el principio de igualdad y libre competencia, previsto en el numeral 2 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5: Las alertas antes referidas no tienen carácter limitativo, sino enunciativo, por lo que esta Dirección General podrá actualizar las alertas que serán automatizadas pudiendo incorporar nuevas o eliminar las ya existentes, atendiendo a los lineamientos y objetivos definidos por el Órgano Rector, así como, a las mejoras identificadas en la gestión de los procedimientos de contratación pública. Las nuevas alertas, una vez aprobadas, serán debidamente notificadas a las instituciones contratantes desde el área de Monitoreo Preventivo, mediante los correos electrónicos [monitoreopreventivo@dgcp.gob.do](mailto:monitoreopreventivo@dgcp.gob.do) y [monitoreoSNCCP@dgcp.gob.do](mailto:monitoreoSNCCP@dgcp.gob.do).

PÁRRAFO: Esta Dirección General de Contrataciones Públicas podrá agregar nuevas variables de análisis, para afianzar el proceso de debida diligencia.

ARTÍCULO 6. Las alertas automatizadas generadas por el SAPR serán debidamente notificadas a las instituciones contratantes desde el área de Análisis de Datos de la DGCP, mediante el correo [sistemasapr@dgcp.gob.do](mailto:sistemasapr@dgcp.gob.do). Es necesario aclarar que dichos correos son de no respuesta (*no reply*), por lo cual no permiten recibir interacciones. En consecuencia, se recomienda, ante cualquier duda, comunicarse con la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante los correos electrónicos [monitoreopreventivo@dgcp.gob.do](mailto:monitoreopreventivo@dgcp.gob.do) y [monitoreoSNCCP@dgcp.gob.do](mailto:monitoreoSNCCP@dgcp.gob.do).

ARTÍCULO 7. La existencia del SAPR no exime a las instituciones contratantes de realizar su debida diligencia. En ese contexto, previo a tomar cualquier decisión, deben ejecutar todas las gestiones de lugar, que permitan prevenir conductas antijurídicas y contrarias a la ética pública, así como el tratamiento de prácticas anticompetitivas.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**PÁRRAFO I:** Si el procedimiento se encuentra en fase de evaluación de ofertas, la institución luego de haber realizado la debida diligencia debe informar a los oferentes participantes de la situación detectada, a los fines de que estos puedan aclarar sobre los hallazgos encontrados y una vez agotado el debido proceso administrativo, proceder a adoptar la decisión correspondiente, en base a lo previsto en la normativa vigente y en los pliegos de condiciones.

**PÁRRAFO II:** Se recuerda a todas las instituciones contratantes que, al momento de elaborar los pliegos de condiciones, deben incluir cláusulas sobre prácticas anticompetitivas y el régimen de consecuencias, en caso de verificarse con la debida diligencia la participación de proveedores relacionados.

**ARTÍCULO 8. Entrada en vigencia.** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el portal web institucional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO 9. Notificación:** Se ordena la notificación de la presente Resolución a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PROCOMPETENCIA), Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y a la Dirección de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) para su conocimiento y fines de lugar.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

  
Lic. Carlos Pimentel F.  
Director General



CPF/mem/kgf/cr/jc

